

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3688-2016

Fecha 21 de junio de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinte de junio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A. FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Buenas tardes, desde la cátedra de Derecho Constitucional de la UDCA en Bogotá, se adelanta una investigación sobre la reparación a las víctimas del conflicto armado en Centroamérica luego de los Acuerdos de Paz, a raíz de los diálogos de paz que se adelantan actualmente en Colombia, para tal fin solicitamos amablemente a su entidad nos faciliten cifras o datos del seguimiento que se le ha hecho al tema del resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno en El Salvador para fines netamente académicos. Deseándole éxitos en sus tareas académicas y profesionales se suscribe, Atentamente, CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROJAS GESTIÓN DOCENTE Programa de Derecho Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A. Av. Boyacá No. 66ª- 61 Bogotá – Colombia Tel: +571 6684700 ext. 502 www.udca.edu.co".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

Acta de Entrega de Información

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de la Institución, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información le responde que el Programa de Reparaciones a Víctimas no lo administra ni coordina el FISDL, ya que hay un consejo directivo que lo preside la Secretaria de Inclusión Social de El Salvador (SIS), por lo que a través de la SIS podrían solicitar la información indicada, lo anterior por medio de las oficinas ubicadas en la Calle José Martí, #15, Col. Escalón, Atrás de la Residencia Presidencial, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel. (503) 2244-2700 - correo electrónico: atencion@inclusion-social.gob.sv.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* [Redacted] [Redacted] [Redacted]
1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida

